Nº 0259
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA Nro. 286-2015

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con trece minutos del jueves veintidós de octubre de dos mil quince, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Ordinaria número doscientos ochenta y seis – dos mil quince, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de su compañero Dennis García Camacho; Allison Ivette Henry Smith, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria. Distrito Granadilla:** Virgilio Manuel Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcaldesa Municipal ad ínterin: Licda. Alicia Borja Rodríguez. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.- **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 285-2015.-

19:14 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 285-2015.- A las diecinueve horas con catorce minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Por unanimidad, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 285-2015.

CAPÍTULO 2º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE ALLAN SEVILLA MORA CONTRA ACUERDO MUNICIPAL.-

(El Secretario se excusa y hace abandono momentáneo del salón de sesiones a partir de las 19:17 horas)

19:18 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA AD HOC.- A las diecinueve horas con dieciocho minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda designar a la Regidora Olga Marta Mora Monge, como Secretaria Ad Hoc, mientras el titular se encuentre fuera del recinto.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Seguidamente, se entra a conocer el criterio sustentado por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, que literalmente dice:

Atentamente, me permito remitirle el informe solicitado sobre el recurso de revocatoria, apelación e incidente de nulidad formulado por el señor Allan Sevilla Mora, en contra del Acuerdo Nº. 6 del Transitorio de la Sesión Ordinaria Nº. 284-2015 celebrada el día 8 de octubre del 2015, que dispuso la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el Código Municipal dispone en su numeral 161 indica que las decisiones del Concejo Municipal pueden ser recurridas por los interesados en el plazo de 5 días hábiles.

El acuerdo que se recurre le fue notificado al señor Sevilla Mora el día 8 de octubre del 2015; y el recurso fue conocido en la sesión del día 15 de octubre del 2015; es decir se encuentra dentro del plazo permitido y en consecuencia es admitido el recurso por la forma.

EN CUANTO AL FONDO

PRIMERO: Argumenta el señor SEVILLA MORA lo siguiente: a) Que el Concejo le notifica el acuerdo recurrido en plena sesión ordinaria Nº. 284-2015 sin que el acuerdo fuera declarado firme; b) Que no se indica la legitimación del Concejo Municipal para realizar tal acto, sí es en condición de Órgano Instructor o Decisor; c) Que el acuerdo acompaña un traslado de cargos y una solicitud a la Administración para que proceda a contratar un Órgano Director del Procedimiento Administrativo en forma externa; d) Que dicho acuerdo violenta el debido proceso tutelado en los numerales 39 constitucional y 223 de la Ley General de la Administración Pública que tipifica las formalidades sustanciales del procedimiento administrativo; e) Que las acciones que se pretenden sancionar se encuentran caducas de acuerdo con el numeral 620 del Código de Trabajo; f) Que el acuerdo contiene errores materiales importantes, como es que los hechos denunciados fueron conocidos; por el Concejo Municipal el día 10 de setiembre del 2015, cuando lo correcto es el día 3 de setiembre del 2015; que fue cuando se recibieron los documentos del Licenciado Monterrosa Ordeñana, abogado del Señor Alcalde Municipal; g) Que el acuerdo hace alusión a un expediente administrativo que no se encuentra debidamente ordenado ni foliado lo cual violenta el debido proceso.

SEGUNDO: Que los argumentos del señor Secretario Municipal deben ser atendidos de la siguiente forma:

a) En la sesión ordinaria Nº. 284-2015 consta el acuerdo que se recurre, en donde se indica: "(...) ACUERDO Nº. 6 (...) Votos afirmativos: Morales Rodríguez, García Camacho, Henry Smith, Arguedas Calderón y Mora Monge. Votos negativos: Garita Núñez y Madrigal Sandí. (...). ACUERDO Nº. 7º. (...) Por cinco votos a favor se declara DEFINIVAMENTE APROBADO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

el acuerdo precedente, con forme lo establece el numeral 45 del Código Municipal. Votos afirmativos: Morales Rodríguez, García Camacho, Henry Smith, Arguedas Calderón y Mora Monge. Votos negativos: Garita Núñez y Madrigal Sandí.": Lo anterior quiere decir que el acuerdo es firme y eficaz, a partir de ese momento y no de la aprobación del acta, en la sesión siguiente; por lo que dicho argumento debe ser declarado sin lugar;

b) No resulta de recibo tal argumento esbozado por el señor Secretario Municipal, dado que el acuerdo mismo expresa; que se actúa como Concejo Municipal; es decir como superior jerárquico del señor SEVILLA MORA y además solicita a la Administración la contratación de un órgano director externo, a efecto de que realice las demás etapas del procedimiento administrativo;

c) Efectivamente, el Órgano Decisor Superior Jerárquico decidió ordenar la apertura de un procedimiento disciplinario administrativo en contra del recurrente y solicitarle a la Administración, que procediera a contratar servicios jurídicos externos, para que sea este Órgano Director del Procedimiento, el que notifique formalmente el traslado de cargos, acompañado, en forma confidencial; y realizara la averiguación de la verdad real de los hechos, así como ejerciera todas las etapas del procedimiento administrativo, para garantizar el ejercicio del debido proceso al señor Sevilla Mora; por lo que dicho argumento debe ser rechazado.

d) Que no se está violentando los numerales 39 constitucional ni 223 de la Ley General de la Administración Pública y más bien será en el procedimiento disciplinario administrativo, en donde el señor Secretario Municipal podrá ejercer su defensa en forma plena conforme al numeral 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública;

e) Que no existe caducidad del procedimiento administrativo y que cualquier yerro material cometido en cuanto al número del artículo del Código de Trabajo deberá ser corregido en el traslado de cargos que realice, en la etapa procesal oportuna, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario; por lo que dicho argumento debe ser rechazado.

f) Que no es cierto que el plazo para que opere la caducidad, empiece a correr para el Concejo Municipal, a partir del momento en que ingresaron los documentos, a la Secretaria del Concejo Municipal, si no a partir de que el se conoce en el seno del órgano colegiado al que va dirigida, sea el Concejo Municipal. La nota que remitió el Lic. Monterrosa fue conocida en el punto 9. Del Artículo Único, capítulo 3º Correspondencia, según consta en el acta de la sesión Nº. 280-2015 celebrada el día 10 de setiembre del 2015; así que dicho argumento debe ser rechazado;

g) Que el argumento que se refiere al expediente administrativo debidamente foliado y certificado, deberá ser finalizado y conformado por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su condición de Órgano Instructor y deberá ser acompañado conjuntamente con el Traslado de Cargos respectivo; así que el argumento carece de pertinencia jurídica en este momento y debe ser rechazado.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE

PRIMERO: Que el señor Secretario Municipal interpone incidente de nulidad concomitante fundamentado esencialmente en los siguientes argumentos: a) Que no tiene claro si el Concejo es Órgano Instructor o Decisor y b) Que el acuerdo violenta el debido proceso.

CONSIDERANDO

UNICO: Que los argumentos del señor Secretario Municipal deben ser rechazados, por cuanto el acuerdo es claro en que el Concejo Municipal, como superior jerárquico del recurrente ordenó la apertura del procedimiento, en el plazo preceptuado en la ley y en un acuerdo que cumplió las formalidades sustanciales establecidas en el Código Municipal, a saber votación de alteración, fondo y firmeza, con una mayoría superior a la requerida para la mayoría calificada. Nótese además que se solicita la contratación de un Órgano externo para que realice la instrucción del procedimiento conforme consta en el acuerdo recurrido.

En lo que se refiere al debido proceso, el Órgano Director Instructor otorgará los traslados y audiencias pre-establecidas en el ordenamiento jurídico, para que el recurrente ejercite plenamente su defensa, en el momento procesal oportuno.

RECOMENDACIÓN

Esta Asesoría, en atención de lo preceptuado y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 308 de la Ley General de la Administración Pública, y 162 del Código Municipal, **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:**

PRIMERO: Rechazar el recurso de revocatoria incoado por el señor Allan Sevilla Mora en contra del acuerdo Nº. 6 del Transitorio de la Sesión Ordinaria Nº. 284-2015 celebrada el día 8 de octubre del 2015, que dispuso la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra por improcedente.

SEGUNDO: Rechazar el incidente de nulidad concomitante incoado por el señor Allan Sevilla Mora en contra del Acuerdo Nº. 6 del Transitorio de la Sesión Ordinaria Nº. 284-2015 celebrada el día 8 de octubre del 2015, que dispuso la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra por improcedente.

TERCERO: En otro orden de ideas y con fundamento en el numeral 161 del Código Municipal elevar el recurso de apelación incoado para ante el superior jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se le sabe saber al recurrente que debe comparecer a dicha instancia judicial a señalar para notificaciones.

Se le hace saber al recurrente que de conformidad con lo preceptuado en dicho numeral la interposición de su recurso no suspende los efectos del acuerdo recurrido. **NOTIFIQUESE.**

Dejo de esta forma rendido el informe solicitado."

Nº 0263
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Presidente del Concejo: Somete a votación el criterio emanado de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio.-

19:27 ACUERDO Nro. 3. CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL CRITERIO JURÍDICO DE LA LICDA. ALBA IRIS ORTIZ RECIO.- A las diecinueve horas con veintisiete minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Visto el criterio jurídico sustentado y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por cuatro votos a tres, se acuerda acoger la misma. En consecuencia:

1. ***Se rechaza el recurso de revocatoria incoado por el señor Allan Sevilla Mora en contra del acuerdo Nº. 6 del Transitorio de la Sesión Ordinaria Nº. 284-2015 celebrada el día 8 de octubre del 2015, que dispuso la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra por improcedente.***

2. ***Se rechaza el incidente de nulidad concomitante incoado por el señor Allan Sevilla Mora en contra del Acuerdo Nº. 6 del Transitorio de la Sesión Ordinaria Nº. 284-2015 celebrada el día 8 de octubre del 2015, que dispuso la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra por improcedente.***

3. ***En otro orden de ideas y con fundamento en el numeral 161 del Código Municipal se eleva el recurso de apelación incoado para ante el superior jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo, para cuyo efecto se le sabe saber al recurrente que debe comparecer a dicha instancia judicial a señalar para notificaciones.***

4. ***Se le hace saber al recurrente que de conformidad con lo preceptuado en dicho numeral la interposición de su recurso no suspende los efectos del acuerdo recurrido. NOTIFÍQUESE.-***

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Henry Smith y Mora Monge.- **Votos negativos:** Garita Núñez, Madrigal Sandí y Solano Saborío.

ARTÍCULO 2º.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE ALLAN SEVILLA MORA CONTRA ACUERDO MUNICIPAL.-

Señala la Licda. Alba Iris Ortiz Recio que desconoce por qué se incorporó dos veces la resolución del recurso en la agenda si es solamente uno, pues el otro acto – asegura – fue anulado por el Concejo, entonces, no hay recurso. Claro, el Concejo anuló el acuerdo que instalaba el órgano director como todos los propietarios, eso fue anulado. Entonces, ese recurso carece totalmente…"

Por otro lado, recuerda la Licda. Ortiz Recio, que faltó votar la firmeza en el acuerdo anterior, aunque haya quedado con cuatro votos afirmativos.

Presidente del Concejo: Somete a votación la firmeza del acuerdo por recomendación de la Asesoría Legal.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

19:28 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con veintiocho minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Una vez sometida a votación, la declaratoria de DEFINITIVAMENTE APROBADO para el acuerdo precedente, al obtenerse un resultado de cuatro votos a tres, no alcanzando la mayoría calificada, se tiene por RECHAZADA la gestión.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Cruz Jiménez, Henry Smith y Mora Monge.- **Votos negativos:** Garita Núñez, Madrigal Sandí y Solano Saborío.

Receso: 19:29 – 19:32 horas.

Al ser las 19:32 horas se reincorpora el Secretario del Concejo.

ARTÍCULO 3º.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE JORGE FALLAS ROBLES.-

Se conoce criterio de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio y que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por el señor **JORGE ROBLES FALLAS**, cédula de identidad número 1-0510-0816 en contra de la Resolución Nº. DCBIMC-102-15 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles que corresponde al Avalúo Nº. 1726.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación interpuesto por el señor **JORGE ROBLES FALLAS**, cédula de identidad número 1-0510-0816 en contra de la Resolución Nº. DCBIMC-102-15 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles que corresponde al Avalúo Nº. 1726 que valora la finca matrícula de folio real 431404-000 en cincuenta y tres millones cuatrocientos sesenta mil ciento nueve colones con diecinueve céntimos como valor del terreno y sesenta y nueve millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos setenta y cuatro mil colones con dos céntimos.
SEGUNDO: El recurrente alega lo siguiente: a) Que la Resolución DCBIMC-102-15 es firmada por el Ing. Henry Soto Ocampo, de la Oficina de Valoración de la Municipalidad de Curridabat siendo que es la misma persona que realizó el avalúo, lo que lo convierte en juez y parte; b) Que las actas de notificación no tiene referencia a los recuros y plazos en que deben interponerse lo cual es violatorio de sus derechos como recurrente; c) Que el avalúo no indica la metodología utilizada para arribar a tales conclusiones de carácter fiscal; d) Que no existe evidencia en el sitio web de la Municipalidad cual tratamiento se le dará a las donaciones; c) Que solicita se declare con lugar el recurso de revocatoria incoado y apelación interpuesta.

TERCERO: La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles argumenta lo siguiente: a) Que el avalúo es el resultado final de la estimación del valor y la valoración es la aplicación y procedimiento para llegar a este producto (avalúo); b) Que los valores aplicados se llevaron a cabo mediante la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas para el Cantón de Curridabat publicada

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

en La Gaceta N°.107 de 3 de junio del 2011 y según acuerdos 7 y 8 del Concejo Municipal de la sesión ordinaria N°.054-2011 del 12 de mayo del 2011; c) Que los Mapas de Valores fueron debidamente publicados en La República el día 16 de junio del 2011 y en La Gaceta el día 3 de junio del 2011; d) Que los factores de cálculo se establecen en el método dado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda; e) Que el avalúo es fiscal y no de mercado; f)Que el contribuyente realizó su declaración el día 3 de diciembre del 2014, en forma voluntaria y con fecha 5 de diciembre del mismo año, la Administración le comunicó que su declaración no se ajustaba a lo preceptuado en la ley y que los rangos reportados estaban por debajo de los valores estipulados en la zonas homogéneas aprobadas; f) Que se practicaron las correspondientes visitas de campo y memorias de cálculo; g) Que el avalúo se encuentra ajustado a derecho.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat, emitió la Resolución DCBIMC-102-15 que es avalúo número 1726, mediante la cual resuelve: "(...) De conformidad con los artículos 21 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 14 de su respectivo reglamento, 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto contra de la Valoración de Oficio No. 1726 por el señor Jorge Alberto Robles Falas, cédula de identidad número 1-510-816 propietario del inmueble inscrito bajo la matrícula número 1431404-000 situado en el Distrito de Sánchez, cantón Curridabat, Urbanización Pinares, avenida Uno, lote 4-E. Por haberse interpuesto Recurso de Apelación se traslada al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución. (...)."

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar o rechazar el avalúo que la recurrente realizó, en el plazo que prescribe la ley, como avalúo voluntario, por lo que el municipio para rechazar el avalúo voluntario realizado por la recurrente y proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011 y el Diario de circulación Nacional La República el día el día 16 de junio del 201; por lo cual se encuentran vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que el avaluo es irracional y desproporcionado, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realiza, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)
3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE**:

a) Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor **JORGE ALBERTO ROBLES FALLAS,** cédula de identidad número 1-510-816 en contra de la Resolución DCBIMC102-15 que es avalúo número 1726, en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 1431404-000 situado en el Distrito Sánchez, cantón Curridabat, Urbanización Pinares, avenida UNO, lote 4-E.

b) En otro orden de cosas, se advierte al señor **JORGE ALBERTO ROBLES FALLAS,** cédula de identidad número 1-510-816 que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria ante este mismo Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, para cuyo efecto se le emplaza a partir de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución." NOTIFÍQUESE.

19:35 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- A las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Visto el criterio de la Asesoría Legal y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda:

1. ***Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE ALBERTO ROBLES FALLAS, cédula de identidad número 1-510-816 en contra de la Resolución DCBIMC102-15 que es avalúo número 1726, en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la***

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José Costa Rica
Nº 0267

matrícula número 1431404-000 situado en el Distrito Sánchez, cantón Curridabat, Urbanización Pinares, avenida UNO, lote 4-E.

2. ***En otro orden de cosas, se advierte al señor JORGE ALBERTO ROBLES FALLAS, cédula de identidad número 1-510-816 que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria ante este mismo Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, para cuyo efecto se le emplaza a partir de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución."***

19:36 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con treinta y seis minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.--

1. **11224.- ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Oficio en el que se consulta proyecto de "Ley orgánica de las administraciones públicas", Expediente 19.405.- **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

2. **11062.- ASOCIACIÓN HOGAR SALVANDO AL ALCOHÓLICO.-** Carta en la que se solicita modificar el destino de la partida asignada por la Municipalidad, originalmente para renovación del sistema eléctrico, ya que por la urgencia la hicieron con donaciones de otras entidades. La intención es que se destine para construcción de techo para proteger el proyecto de lombricompostera, el vivero de árboles nativos y plantas ornamentales. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

3. **COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES.-** Misiva en la que se solicita el acompañamiento de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, a una reunión que tendrán con la Defensoría de los Habitantes. **Se toma nota.**

4. **COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES.-** Segundo informe mensual de la Presidencia de dicha comisión. **Se toma nota.**

5. **10418.- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Dictamen C-251-2015 en el que se da respuesta a la consulta de este Concejo, sobre la viabilidad de que los regidores, síndicos y concejales de distrito, puedan ser protegidos con una póliza de riesgo de trabajo. La respuesta es negativa. **Se toma nota.**

6. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.-** Oficio CCDRC 1022-22-10-2015 en el que se solicita audiencia, preferiblemente en una sesión extraordinaria, con el propósito de presentar el informe anual de labores.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José Costa Rica

19:39 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las diecinueve horas con treinta y nueve minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Conocida la solicitud que formula el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, una vez sometida ésta a votación, se acuerda convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del lunes 26 de octubre de 2015, en este salón de sesiones, con el propósito dicho.

19:40 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con cuarenta minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

7. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.-** Oficio CCDRC-1023-22-10-2015 en el que se solicita elaborar convenios en los que se autorice al comité para administrar las diferentes instalaciones deportivas y comunales del Cantón, sean, el Estadio Municipal José Ángel "Lito" Monge Cordero, cancha de urbanización José María Zeledón Brenes y otras. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

8. **HG PROJECT INTERNATIONAL.-** Correo electrónico en el que se solicita autorización para realizar una actividad sobre el rescate de valores morales y espirituales en la juventud y familias de Curridabat. Esto sería el segundo sábado de diciembre de las 15:00 a las 20:00 horas, en el parque de Curridabat. El evento es totalmente gratuito e incluye show juvenil y familiar, música, actos circenses, coreografías y otros espectáculos con mensajes positivos. **Para su estudio y recomendación, se traslada al Consejo de Distrito Centro.**

9. **11130.- ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Consulta proyecto de "Ley marco para el cálculo y cobro del impuesto de patentes por actividades lucrativas en el ámbito municipal." Expediente 19.649. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.

- Informa la Secretaría que por acuerdo acuerdo Nro. 24, artículo 3°, capítulo 7°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 283-2015, del 1 de octubre de 2015, se acordó autorizar el inicio de trámites de LICITACION ABREVIADA 2015LA-000010-01, denominada "TRAMITACION (RESELLOS) Y CONSTRUCCION DE: ESCALERAS DE EMERGENCIA Y REMODELACION ESTRUCTURA VIAL MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT (APORTANDO DIRECCION TECNICA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y OTROS, BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO)". Sin embargo, comunica el Departamento de Proveeduría que por error se asignó el número 000010-01, cuando lo correcto es 000011-01, para que así se tome nota.

- **Convocatoria a sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto:** martes 27 de octubre de 2015, a las 18:00 horas, con la agenda que comunicará mañana la Secretaría.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.-

ARTÍCULO 1º.- OFICIO AMC-0926-10-2015 EN QUE SE COMUNICA AUSENCIA TEMPORAL.-

Se toma nota del oficio AMC 0926-10-2015 cursado por el señor Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano, en el cual comunica que estará fuera del país del 20 al 23 de octubre en curso, ambas fechas inclusive, atendiendo invitación de una universidad michoacana.

ARTÍCULO 2º.- OFICIO AMC 0933-10-2015: SOLICITUD PARA INICIO DE TRÁMITES DE LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-00012-01 "COMPRA DE VAGONETA NUEVA DE 12 M3."

Se recibe oficio AMC 0933-10-2015 en el que se solicita autorización para iniciar proceso de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000012-01 "COMPRA DE VAGONETA NUEVA DE 12 M3", por gestión de la Dirección de Gestión Vial y oficio PMC 630-10-2015 del Departamento de Proveeduría.- Se solicita dispensa de trámite de comisión y acuerdo firme.

19:43 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.

19:44 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA INICIAR TRÁMITES DE LICITACIÓN ABREVIADA.- A las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, autorizar el inicio de trámites de LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000012-01 "COMPRA DE VAGONETA NUEVA DE 12 M3".-

19:45 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- OFICIO AMC 0942-10-2015: REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE CONVENIO CON LA CRUZ ROJA COSTARRICENSE.-

Se recibe oficio AMC 0942-10-2015 que suscribe en esta fecha la Licda. Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa en ejercicio, adjuntando para su trámite y aprobación, copia del expediente relacionado con el convenio de cooperación y transferencia de fondos a la Asociación Cruz Roja Costarricense, para lo cual se solicita dispensa de trámite a la moción siguiente:

CONSIDERANDO

1. Considerando que la Cruz Roja, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, ha beneficiado al Cantón mediante una atención oportuna a las situaciones de emergencia que se han presentado.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

2. Que el Concejo Municipal de Curridabat autorizó la formalización de un convenio marco de cooperación entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense en la sesión extraordinaria Nro. 096-2014, del 7 de abril de 2014.
3. Que la ley número 4478 del 3 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve autoriza al Estado y las Instituciones a otorgar subvenciones a la Cruz Roja.
4. Que tanto la Municipalidad de Curridabat como la Asociación Cruz Roja Costarricense, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, tienen fines e interés cantonales para el bienestar de la comunidad.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del presente convenio interinstitucional para el desarrollo de un la cooperación y el traslado de recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, con el fin de generar cooperación y trabajo conjunto, en pos de garantizar una calidad de vida adecuada en el cantón de Curridabat.

Por lo anterior, se suscribe el presente convenio interinstitucional entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense, el cual se rige a partir de las siguientes clausulas:

CONVENIO DE COOPERACION Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DECURRIDABAT Y LA ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Nosotros, **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de Persona Jurídica número 3-014-042047, representada en este acto por **EDGAR EDUARDO MORA ALTAMIRANO**, mayor, divorciado, periodista, vecino de Urbanización El Prado de Curridabat, portador de la cédula de identidad 2-0420-0182 en su condición de ALCALDE según Resolución **Nº 0019-E11-2011** de las **9:30** horas del 3 de Enero 2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 10, del 14 de Enero 2011, debidamente autorizado para este acto por acuerdo de Concejo Municipal número ____, del acta de la sesión ordinaria Nro. _____, del _____y la **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, inscrita en el registro público, registro de personas jurídicas, bajo el número de cédula jurídica 3-002-045433, domiciliada en San José, calle catorce, avenida ocho, representada por el señor **MARIO ARTAVIA VARGAS**, cédula de identidad No. 1-0354-0429, mayor de edad, casado una vez, Licenciado en Contaduría, vecino de San José, en calidad de Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de la **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, cédula de persona jurídica número 3-002-045433, autorizado mediante acuerdo IV-20 de la sesión ordinaria 17/2015 del 26 de setiembre de 2015 del Concejo Nacional de la Benemérita Cruz Roja Costarricense, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y transferencia de fondos, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por lo siguientes acuerdos:

ARTÍCULO 1.- La ley faculta a la Municipalidad de Curridabat para asignar recursos a programas de atención dirigidos a los habitantes del cantón, los cuales sean realizados por instituciones públicas o privadas.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

ARTICULO 2.- La **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, Comité Auxiliar Curridabat, tiene como visión la de prevenir y aliviar en todas las circunstancias los sufrimientos humanos, proteger la vida, la salud y hacer respetar a la persona humana, así como prevenir y promover la salud y el bienestar social, fomentando el trabajo voluntario. A su vez el Comité Auxiliar de Curridabat realiza una ardua labor para socorrer, atender y trasladar a todos los habitantes de Curridabat afectados por enfermedades o accidentes.

ARTICULO 3.- Según acuerdo de la sesión extraordinaria Nro. 096-2014, del 7 de abril de 2014 existe un convenio de marco de cooperación entre la Municipalidad de Curridabat y la **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, Comité Auxiliar Curridabat, el cual sirvió de precedente para la tramitación del presente convenio de transferencia de recurso.

ARTÍCULO 4.- La **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, Comité Auxiliar Curridabat, reconoce a la Municipalidad de Curridabat, como un Gobierno Local cooperador de las labores que realiza la Asociación siendo anuente y permitiendo la supervisión, control, asesoría y fiscalización por parte de la Municipalidad de Curridabat de los fondos que por este convenio se le trasladan a la Asociación.

ARTICULO 5.-La Municipalidad de Curridabat, mediante este convenio y en apoyo al sostenimiento del programa desarrollado por la **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, le transferirá a esta última la suma de seis millones de colones exactos (₡6.000.000°°), los cuales ejecutará de la siguiente forma: cuatro millones de colones exactos (₡4.000.000°°) en el pago de planillas y dos millones de colones exactos (₡2.000.000°°) en mantenimiento de vehículos.

ARTICULO 6.-El giro de los dineros se hará de la siguiente manera: **UN SOLO TRACTO POR ₡6.000.000°°** (Seis millones de colones exactos)

ARTÍCULO 7.-En caso de no utilizarse la totalidad de los recursos dentro del término del convenio la **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, tendrá que reintegrar a la municipalidad el saldo respectivo.

ARTICULO 8.- La **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, en conocimiento de la Ley, se encuentra al día en el pago de cuotas obrero patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme lo obliga los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, estando conscientes que así se mantendrán durante todo el convenio. Esta obligación se extenderá también a terceros cuyos servicios subcontrate el contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

ARTICULO 9.- La **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, destinará el uso de los recursos otorgados en el presente contrato, únicamente para el destino o los destinos supra indicados y en ningún caso podrá utilizarse para fines comerciales, políticos o distintos a los dichos aquí.

ARTICULO 10.- La **ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, deberá presentar a la Municipalidad de Curridabat una liquidación donde se detallen las partidas y sub partidas de utilización de los recursos, reservándose la Municipalidad de Curridabat el derecho de solicitar aclaraciones,

Nº 0272
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

documentos e información adicional que permita ampliar o aclarar cualquier aspecto de la liquidación.

ARTÍCULO 11.- Los recursos deberán administrarse en una cuenta corriente exclusiva para el manejo de fondos, conforme al Artículo No. 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 12.- En caso de que se determine, por los órganos competentes, malos manejos de los recursos se ordenará la suspensión inmediata de los giros de dinero. Se reiniciarán con efecto retroactivo si se comprobara que la anomalía no existía, pero, si por el contrario se establece que hubo malos manejos, se dispondrá el reintegro de los recursos y se determinará conductas delictivas, se procederá con la denuncia judicial correspondiente.

ARTICULO 13.- Para efectos fiscales se estima el presente convenio en la suma de: **₡6.000.000°°** (Seis millones de colones exactos)

ARTÍCULO 14.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año calendario y su eficacia iniciará a partir de la fecha en que firmen los rubricantes. Cualquier modificación o adéndum, es bilateral y deberá ser aprobada por ambas partes firmantes. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

En fe de lo anterior y en plenamente conformes, firmamos en dos tantos. Ciudad de Curridabat, a las XXX horas del mes de ____ del 2015".

19:47 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.

19:48 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE.- A las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda:

1. ***Se declara de interés cantonal la suscripción del convenio interinstitucional para el desarrollo de un la cooperación y el traslado de recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense, a través del Comité Auxiliar de Curridabat, con el fin de generar cooperación y trabajo conjunto, en pos de garantizar una calidad de vida adecuada en el cantón de Curridabat.***

2. ***Por lo anterior, se autoriza la suscripción del referido convenio interinstitucional entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Cruz Roja Costarricense, según las cláusulas descritas.***

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

19:50 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con cincuenta minutos del veintidós de octubre de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas con cincuenta y un minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO